

AVISO

Al Representante Legal del establecimiento de comercio FARMA GONZ DROGUERIA, Nit 38948567-1, Teléfono No. 662 37 16 - 656 50 09, representado legamente por la señora LIBIA ESCOBAR DE RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.948.567, dirección, CALLE 72 No. 9-38 barrio 7 DE AGOSTO, de SANTIAGO DE CALI - VALLE, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca UESVALLE, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 33-2020.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 33-2020, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho termino, se contabilizará el termino de quince (15) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Se adjunta a la presente notificación copia integra del auto de formulación de cargos a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el auto de formulación de cargos no procede ningún recurso

Para constancia se firma a los Veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2024).

CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS Directora General

Redactor/Transcriptor: Redactor/transcriptor: Linda Valeria Mondragón Guevara, Abogada Contratista Gestión Jurídica Reviso: Marisol Alvarez Escalante – Responsable Gestión jurídica Anexo: Auto de formulación de cargos

Folios: 02



CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 33-2020, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado FARMA GONZ DROGUERIA, representada legalmente por la señora LIBIA ESCOBAR DE RAMOS o a quien haga sus veces como representante legal. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.948.567, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación de AUTO FORMULACION DE CARGOS habiéndose enviado por parte del Despacho el día 12 de julio de 2023, por correo certificado, bajo la guía No. RA433412481CO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, al veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00AM se fija el presente Aviso de Auto de formulación de cargos, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 33 – 2020. Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 27,28,29 de febrero, 01 y 04, de marzo de 2024.

MARIA CAMILA HURTADO MAYA

Secretaria Gestión Jurídica y Contratación.

Anexo: Cuatro (04 folios)

Redactor/transcriptor: Linda Valeria Mondragón Guevara, Abogada Contratista Gestión Jurídica.



460-08

Santiago de Cali, febrero 26 de 2024

Señora LIBIA ESCOBAR DE RAMOS

Representante legal y/o propietaria FARMA GONZ DROGUERIA, NIT 38948567-1 DIRECCION: CALLE 72 No. 9-38 BARRIO: 7 DE AGOSTO SANTIAGO DE CALI – VALLE

Asunto:

Notificación por aviso Ley 1437 de 2011 Artículo 69

Radicado:

No. 33-2020

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle a usted el Aviso con fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), junto con el Auto de formulación de cargos, dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 33-2020, a la dirección que figura en los documentos que reposan en el expediente.

La Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del Aviso.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar destino.

Se acompaña copia integral del acto administrativo antes citado.

Cordialmente,

MARISOL ÁLVAREZ ESCALANTE

Profesional Universitario

Gestión Jurídica

Anexo: tres (3) folios Folios: cuatro (4)

Redactor/transcriptor: Linda Valeria Mondragón Guevara, Abogada Contratista Gestión Jurídica.



AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS

CODIGO:	F-GJ-05
VERSIÓN:	5.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	1 DE 2
	VERSIÓN: FECHA:

Proceso No:	460-08-03.33-2020	
Investigado:	LIBIA ESCOBAR DE RAMOS	
Documento I.D.:	38.948.567	
Establecimiento:	FARMAGONZ DROGUERA Tel 6026565009	
Dirección:	Calle 72 No 9-38	
Municipio:	Cali Valle	

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Objeto de pronunciamiento

El proceso de investigación administrativa que se adelanta contra el establecimiento comercial denominado "FARMAGONZ DROGUERA" tiene como finalidad establecer la responsabilidad y aplicar las sanciones a que haya lugar en la presunta omisión cometida al expender medicamentos con fecha de vencimiento expirada y , conforme lo establece la normativa que para tal efecto se encuentra vigente, como también por encontrarse el establecimiento en condiciones locativas no aptas para la comercialización de medicamentos.

Hechos

Ante la UESVALLE se allego solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por parte de la Profesional Universitaria Adriana Lucia Quintero Hoyos adscrita al ARO Sur de la Ciudad de Cali en contra del establecimiento comercial denominado "FARMAGONZ DROGUERA" representada legalmente por la señora LIBIA ESCOBAR DE RAMOS identificada con la cedula de ciudadanía número 38.948.567, ubicada en la Carrera Calle 72 No 9-38 de Cali, donde manifiesta que el día 20 de Septiembre de 2020 en desarrollo de actividades de inspección, vigilancia y control se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso de medicamentos por encontrarse con fecha de vencimiento expirada, y las condiciones locativas del establecimiento no aptas para la actividad comercial, lo cual es violatorio de la normatividad sanitaria vigente.

Antecedentes Procesales

- 1- Da cuenta el oficio de solicitud de inicio de investigación Administrativa de fecha 14 de Septiembre de 2020, suscrita por la Profesional Universitario ADRIANA LUCIA QUINTERO HOYOS, adscrita al ARO Sur Cali (Folios 1 y 2)
- 2- El informe de visita, inspección, vigilancia y control al establecimiento "FARMAGONZ DROGUERIA". suscrito por los técnicos Área de Salud JAVIER NIXON VALENCIA MONCAYO, SILVIO MARTINEZ RAMIREZ y CARLOS POVEDA MUÑOZ adscritos al ARO Sur Cali (Folio 3,4).
- 3- Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal o total No 0404 de 10 de septiembre de 2020
- 4- Oficio de fecha 23 de agosto de 2020 suscrito por el señor Héctor Fabio Yáñez, Regente de Farmacia,
- 5- Acta de visita de control de droguerías No. 6059 de fecha 20 de Agosto de 2020, firmada por Gustavo Alfredo Contreras T, administrador del establecimiento y Héctor Fabio Yáñez regente de farmacia (folios 8,9,10)
- 6- Certificado de establecimiento de comercio de fecha 26 de septiembre de 2019
- 7- Acta de aplicación de medida sanitaria (decomiso) No. 00456 de fecha 10 de septiembre de 2020 (folio 12,13)
- 8- Acta de aplicación de medida sanitaria (decomiso) No. 000938 de fecha 10 de septiembre de 2020 (folio 14,15)
- 9- Auto de radicación del informe (Folio 16)
- 10- Solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por violación de normas sanitarias de fecha 01 de Octubre de 2020 (Folio 17).
- 11- Auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos del establecimiento, FARMA GONZ DROGUERIAS .(Folio 18)



AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS

CODIGO:	F-GJ-05
VERSIÓN:	5.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	2 DE 2

12-Notificación por correo electrónico, autorización de envío de correspondencia por correo electrónico al establecimiento FARMAGONZ DROGUERÍA a la señora LIBIA ESCOBAR DE RAMOS representante legal, con fecha19 de noviembre de 2020. (Folio 19)

Normas sanitarias Presuntamente violadas

Ley 9 de 1979: Por la cual se dictan medidas sanitarias. Art 456. Se prohíbe la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida.

Decreto 677 de 1995. Artículo 77. **Parágrafo 1º**. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Decreto 380 de 2016: Compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud. Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

- 1. Infraestructura y dotación.
- a). Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano;
- b). Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar;
- c). Contar con jeringas desechables, recipiente algodonero y cubetas;
- d). Tener toallas desechables;
- e). Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.
- 2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.
- 4. **Prohibiciones**. No se podrán administrar medicamentos por vía intravenosa ni practicar pruebas de sensibilidad.
- 5. **Solicitud de la prescripción médica**. La prescripción médica será requisito indispensable para la administración de cualquier medicamento por vía intramuscular.

Pruebas que Fundamentan El (los) Cargo (s) Formulado (s)

- 1- La evidencia física al momento de la inspección consistente en las condiciones en que fueron encontradas las instalaciones lo cual fue plasmado en el acta de visita correspondiente.
- 2- Informe de visita, inspección, vigilancia y control al establecimiento de fecha 20 de Agosto de 2020.
- 3- Acta de decomiso No. 00456 de fecha 10 de septiembre de 2020
- 4- Acta de decomiso No. 00938 de fecha 10 de septiembre de 2020
- 5- Acta de visita de control a droguerías del 10 de Agosto de 2020.

Análisis de las Pruebas

El debido proceso es un principio rector de los procedimientos sancionatorios, por consiguiente se ha otorgado a la parte infractora la posibilidad de su comunicación del inicio del proceso administrativo sancionatorio por los medios previstos en el CPACA enviándose el aviso a la dirección detallada en los documentos aportados al proceso en procura de la oposición a la medida adoptada preliminarmente lo que permitiría hacerse parte activa en el proceso.

Lo encontrado en las visitas realizadas plasmado en las actas ya descritas aportan las pruebas suficientes, conducentes y pertinentes para determinar la incursión en la violación de las normas que rigen la dinámica comercial del gremio farmacéutico, lo que viabiliza continuar la sustanciación del proceso administrativo sancionatorio que tiene como objeto adoptar las medidas a que haya lugar si la parte comprometida no logra desvirtuar la causal probatorio allegado al plenario, pues este demuestra la comisión de una falta a las normas que regulan la prestación de servicios para la salud, y como no se ha obtenido pronunciamiento alguno de su parte que desvirtué la presunción de la falta cometida, en acopio del principio de legalidad no queda más que dar continuidad al procedimiento formulando cargos por la comisión de las mismas.



AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS

F-GJ-05
5.0
Nov. 01 de 2022
3 DE 2

Consideraciones

Nos encontramos frente a la violación de normas sanitarias de actual vigencia, lo que convoca el deber de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de este tipo de normas a imponer las sanciones a que haya lugar y no incurrir en omisiones que pueden acarrear responsabilidad disciplinaria y penal, y en un acto de responsabilidad institucional.

Cargo (s)

Haber presuntamente infringido lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, Decreto 677 de 1995. Artículo 77. Parágrafo 1º, asociadas a la prohibición del expendio de medicamentos con fecha de vencimiento expirada y sin registro de los procedimientos de inyectología.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS a la FARMAGONZ DROGUERIA, domiciliada en la Calle 72 No 9-38 de Cali Valle, Tel 6026565009, representada legalmente por el señora LIBIA ESCOBAR DE RAMOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38.948.567 en su condición de propietaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la señora LIBIA ESCOBAR DE RAMOS, en su condición de propietaria y/o representante legal de la FARMAGONZ DROGUERIA, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las citaciones, comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor. Entréguese copia de este auto al (a) presunto(a) infractor(a), o a su representante o apoderado.

NOTIFÍQUESE Y/CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los seis (6) días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO VICTORIA MEJIA

Director General

Redactor/Transcriptor: Fredy Antonio Sánchez Giraldo, Abogado Con atista Reviso: Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Juridica Reviso: Julián Eduardo Montoya Ramírez, Subdirector Administrativo